



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Acta**

**Número:**

**Referencia:** Acta declara fracasada Licitación Pública Nacional N° PDPN-183-LPN-O - "Agua Segura en Comunidades indígenas de la Provincia de Salta" Préstamo BID 2776-OC-AR EX-2021-14501954-- APN-DNAPYS#MOP -

---

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° PDPN-183-LPN-O**

**“AGUA SEGURA EN COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA PROVINCIA DE SALTA”**

**PRÉSTAMO BID 2776/OC-AR.**

Que con fecha 19 de marzo de 2013 se suscribió el Contrato de Préstamo 2776/OC-AR entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) destinado a financiar parcialmente el PROGRAMA DE DESARROLLO DE LAS PROVINCIAS DEL NORTE GRANDE: INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - Contrato de Préstamo BID 2776-OC/AR, cuyo modelo de Contrato de Préstamo fuera aprobado por el Decreto N° 241 de fecha 28 de febrero de 2013.

Que por el artículo 4° del mencionado Decreto se designó al entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS como “Organismo Ejecutor” del Programa, a través de la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE), quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del Programa, de conformidad con lo dispuesto por el Contrato de Préstamo BID 2776 y demás documentación del Proyecto.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 945/17 se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada desarrolladas por las unidades ejecutoras técnicas o por las áreas técnicas de unidades ejecutoras de programas, serían llevadas a cabo por las Secretarías y Subsecretarías o áreas equivalentes de carácter sustantivo de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas por el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 con responsabilidad primaria en la materia de que se trate.

Que por Decreto N° 7/19 se estableció la nueva organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL sustituyéndose el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y

sus modificatorias) y creándose, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS -cuyas competencias se establecieron por artículo 21 bis de la citada Ley 22.520-.

Que por Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría -entre las que se encuentra la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA y POLÍTICA HÍDRICA- y se aprobaron los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el organigrama previsto en el artículo 1° del referido Decreto.

Que, posteriormente, por el artículo 1° de la Resolución N° 16/2020 del Ministerio de Obras Públicas y sus modificatorias se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional que se encuentran en el ámbito de este Ministerio, serán ejercidas por las Secretarías del Organismo, de acuerdo a lo consignado en el Anexo I de la norma y con los alcances previstos en el Decreto N° 945 del 17 de noviembre de 2017.

Que, asimismo, por los artículos 2° y 3° de la citada Resolución se delegaron en las Secretarías, de acuerdo a lo consignado en el Anexo I referido, las facultades para adjudicar las contrataciones enmarcadas en los procesos de adquisiciones así como para suscribir, por sí mismas o por quien ellas designen, los contratos y/o las modificaciones respectivas y la facultad para suscribir convenios con las provincias, municipios y/u otras entidades y organismos, que sean necesarios para la ejecución de los Programas del Artículo 1°.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio creándose, entre otras, la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (DiGePPSE) dentro del ámbito de la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Obras Públicas.

Que la DiGePPSE tiene a su cargo -como responsabilidad primaria- la de entender en las acciones vinculadas a la planificación, programación, formulación, implementación, supervisión, monitoreo y evaluación de la gestión de programas financiados por Préstamos, créditos y donaciones externos en preparación, priorizados, vigentes y/o finalizados que correspondan a las áreas de incumbencia del Ministerio.

Que, así las cosas, por continuidad institucional, las funciones que fueron asignadas oportunamente al ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a través de la ex UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE) como “Organismo Ejecutor” del Programa son asumidas, conforme la normativa vigente, por la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica y por la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales (DiGePPSE) de este Ministerio.

Que, en ese contexto, se suscribió el Convenio de Adhesión respectivo entre el Ministerio de Obras Públicas y la provincia de Salta con el objeto de regular los derechos y obligaciones de las partes con relación a las actividades a ser desarrolladas en el marco del Programa.

Que, posteriormente, se solicitó al Organismo Financiador la No Objeción al Proyecto Ejecutivo y a los Documentos de Licitación en cumplimiento de lo previsto en el punto (b) del apartado 2. “Revisión Ex Ante” del Apéndice 1. “Revisión por el Banco de las Decisiones en Materia de Adquisiciones” de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 aplicables.

Que conforme ello, se publicaron avisos del llamado a la Licitación Pública Nacional N° PDPN-183-LPN-O para la contratación de la Obra “Agua Segura en Comunidades indígenas de la Provincia de Salta”, en DOS (2) diarios

de circulación nacional, en el Boletín Oficial y en la página web del UNDB online y del Ministerio de Obras Públicas.

Que, seguidamente, se solicitó la No Objeción al BID de las Enmiendas Nros. 1 a 8 y Circulares Aclaratorias 1 y 2 mediante las que, entre otras cosas, se fue prorrogando la fecha de apertura de ofertas -lo que fue publicado y comunicado a los interesados potenciales oferentes siguiendo idénticos lineamientos a los del llamado-.

Que con fecha 28 de enero de 2022 se procedió a celebrar el Acta de Apertura de ofertas, sin observaciones al procedimiento ni a única oferta recibida -perteneciente a ECODYMA EMPRESA CONSTRUCTORA SA, por la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS (\$3.907.467.653,30)-.

Que, en dicho contexto, con fecha 31 de enero del corriente se remitió la oferta a la Comisión Evaluadora para la intervención de su competencia.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación de fecha 9 de febrero de 2022 se procedió a la evaluación de la oferta al efecto de verificar el cumplimiento de los criterios de calificación conforme lo dispuesto por las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9 (puntos 2.48 “Análisis de las Ofertas” y 2.49 a 2.54 “Evaluación y Comparación de Ofertas”).

Que, en ese sentido, el Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación refiere que “[...] a criterio de esta Comisión Evaluadora, el oferente no cumple en acreditar los requisitos de experiencia específica en obras similares (factor 1.3), personal clave (factor 1.5), información de estados financieros (factor 1.6), declaración de incumplimientos ambientales, sociales, de salud y seguridad en el trabajo (factor 1.10), una adecuada Lista de Cantidades valoradas (factor 1.15) y Gestión de las Estrategias y Planes de Implementación de riesgos ASSS (factor 1.16) [...]”.

Asimismo, continúa diciendo que no acredita la experiencia técnica requerida por la cláusula IAO 5.5 (b) por “[...] no presentar una obra con el monto especificado [...]” y no demostrar “[...] haber trabajado con frentes de obras activos a una distancia mayor a 30 km [...]” así como tampoco lo exigido por las cláusulas 5.5. (d) “[...] al no reunir la Responsable Social Vanesa Tabuenca los requisitos necesarios para cubrir el cargo en tanto no acredita experiencia en el desarrollo local en zonas rurales con pueblos indígenas [...]”; 5.3 (f) por “[...] no incluir el Balance del ejercicio al 31/12/2020 Informe del Auditor independiente [...]” y 13.1 (c) y (f) por no presentar una “[...] justificación técnica suficiente que sustente técnicamente la diferencia entre el monto ofertado y el presupuesto oficial [...]” y no incluir en el GEPI “[...] mecanismos para gestionar aspectos de naturaleza social (incluyendo explotación, abuso sexual y violencia de género) [...]” así como tampoco “programas de comunicación a la comunidad (uno de los programas mínimos) dentro del PGAS”, respectivamente.

Que, en razón de lo expuesto, la Comisión recomienda que “[...] la licitación se declare fracasada, en virtud de que, habiéndose recibido una única oferta válida, la misma no cumple sustancialmente con los requisitos del Documento de Licitación [...]”.

Que con fecha 10 de febrero de 2022 se elevó para consideración y No Objeción del Organismo Financiador el Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación referido *supra* el que, mediante nota CSC/CAR 528/2022 de fecha 18 de febrero de 2022, refirió que “[...] Luego de analizar la documentación presentada, el Banco no tiene objeción [...]”.

Que, en ese contexto, el Área de Gestión de Procesos, mediante Informe de fecha 21 de febrero de 2022 y el Área de Encuadre Normativo, mediante Informe de fecha 22 de febrero del corriente han tomado la intervención de su competencia recomendando declarar fracasado el llamado a licitación instrumentado a través de la Licitación Pública Nacional N° PDPN-183-LPN-O para la contratación de la obra "Agua Segura en Comunidades indígenas de la Provincia de Salta" por no contar con ofertas que cumplan sustancialmente los requisitos del Documento de Licitación.

Que dicha potestad surge de la cláusula 32.1 del Pliego Licitatorio, Sección I - Instrucciones a los Oferentes (IAO) cuando refiere que “[...] *el Contratante se reserva el derecho a aceptar o rechazar cualquier Oferta, y a cancelar el proceso de licitación y rechazar todas las Ofertas, en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato, sin que por ello incurra en ninguna responsabilidad con el (los) Oferente(s) afectado(s), o esté obligado a informar al (los) Oferente(s) afectado(s) los motivos de la decisión del Contratante*”.

Que el Pliego de Bases y Condiciones constituye la ley de la licitación debiendo ser escrupulosamente observado tanto por los oferentes como por la Administración al establecer un marco legal determinado, conocido y aceptado por los oferentes -cfr. Sección IV. Formulario de la Oferta, Información para la Calificación, Carta de Aceptación, Convenio cuando en el Formulario de Oferta se refiere “[...] *haber examinado los Documentos de Licitación, incluyendo las enmiendas [...]*” y Punto 6 del Apéndice 3 – “Guía para los Oferentes” de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9.

Que, por ello, en consonancia con el deber de diligencia exigido como pauta de conducta a todos los oferentes, impera el sometimiento voluntario al régimen legal aplicable al procedimiento licitatorio que, además, importa un inequívoco acatamiento determinante de la improcedencia de cualquier impugnación posterior, por resultar extemporánea.

Que, a mayor abundamiento, las relaciones legales entre el Prestatario y el Banco se rigen por el Convenio de Préstamo suscripto oportunamente, el que goza de rango de Tratado Internacional -con jerarquía superior a las leyes y sometido, por tanto, a las reglas del Derecho Internacional Público al haber sido celebrado entre dos sujetos de Derecho Internacional Público- y por las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-9.

Que, en ese marco, las Políticas prevén en el punto C) “Apertura y Evaluación de las Ofertas y Adjudicación del Contrato” acápite 2.61 que “[...] *El rechazo de todas las ofertas se justifica cuando [...] los precios de las ofertas sean sustancialmente más elevados que los presupuestos disponibles. [...] Con la autorización previa del Banco, los Prestatarios pueden rechazar todas las ofertas.*”

Que, en ese sentido, además, con fecha 18 de febrero de 2022 el BID refirió mediante nota CSC/CAR 528/2022 que “[...] *Luego de analizar la documentación presentada, el Banco no tiene objeción [...]*”.

Que, doctrinariamente, expresa MAIRAL que la decisión de la Administración de anular la licitación o el hecho de que sea dejada sin efecto no puede ser cuestionada por los oferentes porque constituye una facultad que todos los regímenes de contratación pública reconocen al licitante (MAIRAL, Héctor A.. "Licitación Pública". Bs. As. 1975 p. 131 y Dictámenes PTN 150:112).

Que al respecto refiere BARRA que “[...] *Por procedimiento revocado debe entenderse, entonces, aquel en el cual la Administración extingue el mismo [...] por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, es decir, por una discrecional interpretación del interés público que la lleva a decidir no continuar con la tramitación de contratación ya sea porque ha concluido en la inconveniencia de ejecutar la obra misma o bien ha resuelto*

*efectuar modificaciones a su proyecto o a otras características relativas a su ejecución, o por cualquier otra razón dejada a su apreciación prudencial". (BARRA, Rodolfo Carlos "Contrato de Obra Pública" Bs.As. 1986, Tomo 2, ps. 647 y 648).*

Que en similar sentido se ha pronunciado la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN al referir que "[... ] *El llamado a licitación implica una invitación del licitante a cotizar ofertas, pero de ninguna manera involucra la obligación de terminar el proceso con la adjudicación [...]*" (Dictámenes 73:34) y que "*Todo aquel que participe en una licitación adquiere el derecho no a la adjudicación, pero si a que ésta se realice de conformidad con la ley*" (Dictámenes 73:34 y, en igual sentido: 62:15; 81:50; 89:82 y 104:56).

Que por las consideraciones formuladas precedentemente se estima conveniente declarar fracasado el procedimiento instrumentado como Licitación Pública Nacional N° PDPN-183-LPN-O para la contratación de la obra "Agua Segura en Comunidades indígenas de la Provincia de Salta" con fondos del Préstamo BID 2776-OC-AR.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Gestión de Proyectos Sectoriales y Especiales de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES a través de las Áreas de Gestión de Procesos y de Encuadre Normativo.

Que en cuanto a la competencia para la suscripción de la medida que se propone, por medio de la Resolución N° 16/2020 de este Ministerio de Obras Públicas y sus modificatorias se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica del "PROGRAMA DE DESARROLLO DE LAS PROVINCIAS DEL NORTE GRANDE: INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, Préstamo BID 2776/OC-AR" serán ejercidas por la Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica.

Que por el artículo 2° de la Resolución citada se delegaron en dicha Secretaría las facultades para adjudicar las contrataciones enmarcadas en los procesos licitatorios así como para suscribir los contratos y/o las modificaciones respectivas que sean necesarias para la ejecución del Programa.

Que mediante artículo 1° de la Resolución 9 de fecha 19 de enero de 2022 de esta cartera ministerial se encomendó la firma y atención del despacho de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA al Señor Secretario de Obras Públicas, Arquitecto D. Carlos Augusto RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 17.255.823), hasta tanto se designe un titular en reemplazo.

Que, en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 16/2020 y sus modificatorias, el Sr. SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS -a cargo interinamente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA- procede a:

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° PDPN-183-LPN-O para la contratación de la obra "Agua Segura en Comunidades indígenas de la Provincia de Salta", en el marco del PROGRAMA DE DESARROLLO DE LAS PROVINCIAS DEL NORTE GRANDE: INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Préstamo BID 2776/OC-AR.

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar fracasado el procedimiento de selección instrumentado a través de la Licitación Pública Nacional N° PDPN-183-LPN-O para la contratación de la obra "Agua Segura en Comunidades indígenas de la Provincia de Salta" en el marco del Contrato de Préstamo BID 2776/OC-AR.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese al oferente presentado en el procedimiento y publíquese en el sitio web del

Ministerio de Obras Públicas procediendo con la devolución de las garantías y pólizas presentadas, bajo constancia de firma.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese y archívese.